



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: PROCESO Y AUDIENCIA INICIAL

PARCIAL : 1

MATERIA: DERECHO PROCESAL PENAL

NOMBRE DEL PROFESOR: DAVID ARMANDO
HERNÁNDEZ CRUZ

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: LIC. EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 4TO. CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO

REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE 2008 :QUE IMPLEMENTÓ EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.

LA REFORMA DE JUNIO DE 2011: MODIFICÓ EL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ES UN SISTEMA MIXTO.

ART.20 CPEUM Y ART.4 CNPP: EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL.

TIENE COMO OBJETO ESCLARECER LOS HECHOS.

PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN,CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.

LOS ART. 14 Y 16 CONSTITUCIONALES SON FUNDAMENTOS GENERALES DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

- ❖ PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.
- ❖ PRINCIPIO DE DEFENSA ADECUADA.
- ❖ PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.
- ❖ PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.
- ❖ PRINCIPIO DEJUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO.

PROCEDIMIENTO PENAL: CONJUNTO DE ACTOS REGULADOS POR UNA LEY.(LA PRIMERA FASE LA DIRIGE EL MP)

PROCESO PENAL: ARTÍCULO 211 DEL CNPP QUE SEÑALA QUE “EL PROCESO DARÁ INICIO CON LA AUDIENCIA INICIAL Y TERMINARÁ CON LA SENTENCIA FIRME.

JUICIO ORAL: EL ARTÍCULO 348 DEL CNPP ESTABLECE QUE “EL JUICIO ES LA ETAPA DE DECISIÓN DE LAS CUESTIONES ESENCIALES DEL PROCESO.

SON EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y SU ASESOR JURÍDICO.

ART.133 CNPP: EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPRENDE DE MANERA INDISTINTA A LOS SIGUIENTES: JUEZ DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA.

SUJETOS DEL PROCESO: ART.105 CNPP; EN EL PROCEDIMIENTO PENAL PUEDEN INTERVENIR TRES CLASES DE PARTICIPANTES: LAS PARTES, LOS SUJETOS Y LOS AUXILIARES.

LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL SON TODAS LAS REGLAS QUE ESTABLECEN LOS CAUCES DE LA JUSTICIA PENAL, AL PASO QUE OTORGAN A LAS PARTES EL DERECHO DE AUDIENCIA, OPORTUNIDAD PROBATORIA Y, EN GENERAL, TODO DERECHO QUE GARANTICE UN PROCESO LEGAL JUSTO, PRONTO Y EXPEDITO.

LAS PERSONAS SERÁN INTERROGADAS EN IDIOMA ESPAÑOL, MEDIANTE LA ASISTENCIA DE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE.

LAS AUDIENCIAS SE DESARROLLARÁN DE MANERA ORAL.

LAS AUDIENCIAS SE podrán SER REALIZADOS EN CUALQUIER DÍA Y A CUALQUIER HORA, SIN NECESIDAD DE PREVIA HABILITACIÓN.

AL MINISTERIO PÚBLICO LE COMPETE CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN, COORDINAR A LOS POLICÍAS Y A LOS SERVICIOS PERICIALES DURANTE LA INVESTIGACIÓN, RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 19 CPEUM: “EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES, DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO

JUDICIALIZAR LA INVESTIGACIÓN INICIAL SIGNIFICA QUE, EL MINISTERIO PÚBLICO, EJERCITE ACCIÓN PENAL

- CITATORIO
- ORDEN DE COMPARECENCIA
- ORDEN DE APREHENSIÓN

ARRAIGO: ES UNA MEDIDA CAUTELAR RESTRICTIVA DE LIBERTAD, QUE EMITE EL JUEZ A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y QUE TIENE COMO FINALIDAD EVITAR QUE EL INCUPLADO SE SUSTRAYA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

ART.16 CPEUM: CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO.(FLAGRANCIA)

ORDEN DE CATEO: REPRESENTA UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA EMITIDA POR EL JUEZ DE CONTROL PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN EN UN DOMICILIO O UNA PROPIEDAD PRIVADA.

TÉRMINO PARA RESOLVER SITUACION JURIDICA DEL IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL:

EN EL MOMENTO
72 HRS
144 HRS

AUDIENCIA INICIAL: CUANDO EL IMPUTADO ES LLEVADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL MEDIANTE ALGUNA DE LAS FORMAS DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, TENDRÁ LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL.

ART.307 CNPP. AUDIENCIA INICIAL

ART.308 CNPP. CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

ART.314 CNPP: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN: COMUNICACIÓN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EFECTÚA AL IMPUTADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ DE CONTROL.

ART. 316 CNPP: AUTO DE VINCULACION A PROCESO.

- ❖ LO SOLICITE EL MINISTERIO PÚBLICO;
- ❖ SE HAYA FORMULADO LA IMPUTACIÓN;
- ❖ SE HAYA OTORGADO AL IMPUTADO LA OPORTUNIDAD PARA DECLARAR;
- ❖ DE LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN EXPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO.

NO SE REÚNA NINGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CNPP, EL JUEZ DE CONTROL DICTARÁ UN AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DEL IMPUTADO